

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Dirección Regional Agraria J.C.M.  
Administración Técnica del  
Distrito de Riego Ilave  
OFIRENA



## Resolución Administrativa

Nº 12 -95-ATDRPI/OFIRENA/DRA-JCM

Puno, 107 MAR. 1995

Visto, el escrito de registro N° 0716-94, originado por Rodolfo De Amat Quiroz, solicitando la restitución del uso de aguas del manantial Humajalzo, en beneficio del Predio "Jacha Puchu" - "Choro Pampa", ubicado en la Comunidad de San Juan Capilla del distrito de Condurire de la Provincia El Collao de la Sub Región Puno.

### CONSIDERANDO :

Que, el D. L. 17752 Ley General de Aguas y el D.S. N° 261-69-AP; disponen que las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del Estado, y su dominio es inalienable é imprescriptible.

Que, el uso de las aguas provenientes del manantial Humajalzo beneficia a los predios Huarahuarani, Percatuyo y la Comunidad de San Juan Capilla; habiéndose obstaculizado indebidamente el uso de parte de los recursos hídricos en perjuicio del predio Jachapucho-Choropampa.

Que, los predios Huarahuarani y Percatuyo vienen utilizando aguas del manantial Humajalzo, sin el otorgamiento establecido por el aludido dispositivo.

Que, habiéndose dado la Resolución Administrativa N° 39-93-OFIRENA/DRFF que restituye el uso de las aguas del manantial Humajalzo; en beneficio de la propiedad Jacha Pucho-Choropampa.

Que, se ha otorgado Licencia de Aguas a la Comunidad de San Juan Capilla con un caudal de 50 Lit/Seg. y estando pendiente la restitución de aguas al predio Jachapucho con un caudal de 3 Lit/Seg. su cumplimiento con la Resolución Administrativa mencionada en el párrafo anterior.

Que, lo solicitado por el recurrente, es procedente la misma que se encuentra contemplado en los artículos 8°, 11°, 12°, 14°, 20°, 48° y a tenor de lo dispuesto por el artículo 133° del D.L. 17752 "Ley General de Aguas".





# Resolución Administrativa

N° 121 -95-ATDRPI/OFIRENA/DRA-JCM

Puno, 07 MAR. 1995

**SE RESUELVE :**

Artículo Primero.- Disminuir los caudales de uso de aguas indebidamente utilizados en las propiedades Huarahuarani y Percatuyo; por no estar adecuados al Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas y existir requerimientos a aguas abajo de las prenombradas propiedades.

Artículo Segundo.- La disminución de recursos hídricos serán - del orden del 20% para el predio Huarahuarani y del 10%, para el predio Percatuyo; recursos cuyo caudal aproximado de 11.8 Lit/Seg. serán en beneficio de las propiedades Jachapucho - Choropampa y San Juan Capilla, con fines de restitución del uso de aguas en el primer caso é incrementar la dotación de licencia de Aguas para el segundo caso.

Artículo Tercero.- Sanciónese a los infractores a la presente-Resolución Administrativa, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 119° y 120° del D.L. 17752 Ley General de Aguas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA  
JOSE CARLOS MARIATEGUI  
Adminisi. Técnica Dist. de Riego Puno (Ilave)  
Ing. ALFREDO A. PINEDA APAZA  
ADMINISTRADOR TECNICO

C.c. Arch.  
APA/scc.